

a) Cursar, con calificación favorable, durante dos años, seis cursos monográficos de Doctorado. El Doctorado podrá elegir entre los establecidos en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales o en otras Facultades de la Universidad de Alcalá de Henares, siendo necesario, en este último caso, que aquél haga constar, en la correspondiente solicitud de inscripción, el visto bueno del director de la tesis doctoral y del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

b) Elaborar, redactar y defender una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relativas a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y que constituya una aportación original al estudio del tema.

4. Terminada la elaboración de la tesis, el doctorando solicitará del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales el nombramiento del Tribunal que haya de juzgarla.

Deberán presentarse siete ejemplares de la tesis doctoral en la Secretaría de la Facultad, de los cuales uno se pondrá a disposición de la misma y los cinco restantes se facilitarán a los miembros del Tribunal. El séptimo ejemplar será para la biblioteca de la Facultad, en el que constarán los miembros del Tribunal, fecha y calificación. La tesis doctoral no podrá ser defendida si no ha transcurrido un mes desde su presentación.

Los siete ejemplares deberán estar mecanografiados, encuadernados y numerados.

5. La mayoría del Tribunal estará integrada por Catedráticos numerarios, los otros dos Vocales serán nombrados de acuerdo con la legislación vigente. Entre ellos figurará el director de la tesis o, en su caso, el ponente. Tres de los jueces habrán de ser Catedráticos de la asignatura a la que, por razón de su materia, se refiere la tesis o, en su defecto, titulares de asignaturas análogas.

6. Constituido el Tribunal, decidirá con carácter previo sobre la admisión o desaprobarción de la tesis presentada por el doctorando. En el primer caso, el Presidente convocará sesión pública, en la que el doctorando hará la defensa de su tesis y responderá a las observaciones que le sean formuladas por los miembros del Tribunal. La exposición oral no será superior a una hora.

7. Para la expedición del título de Doctor se entregarán veinticinco ejemplares de la tesis doctoral, debidamente reproducidos en la forma que indique la Facultad. Estos ejemplares deberán llevar constancia del carácter de la tesis doctoral, la Universidad y Facultad que colaciona el grado de Doctor, el Tribunal que la aprobó, la calificación obtenida y el nombre del director de la tesis. Estos ejemplares se destinarán a intercambio con otras Universidades nacionales o extranjeras.

8. En lo no previsto en las normas precedentes se aplicarán las vigentes de carácter general y las de uso y tradición en la Universidad española.

7482

ORDEN de 24 de enero de 1980 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Enrique García Díaz, funcionario de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Enrique García Díaz contra la desestimación presunta de su petición al Ministerio de Educación y Ciencia, referente al cómputo a efectos de trienios del tiempo de servicios prestados en la Universidad de Granada, con carácter interino, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 13 de noviembre de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Tomás Pita Carpenter, en nombre y representación de don Rafael Enrique García Díaz, contra la desestimación presunta de su petición al Ministerio de Educación y Ciencia, referente al cómputo a efecto de trienios del tiempo de servicios prestados en la Universidad de Granada, con carácter interino, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha denegación, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

7483

RESOLUCION de la Dirección General de Política Científica por la que se adjudican Becas para la Formación de Personal Investigador en España, correspondientes a la Universidad de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1979) por la que se autorizaba a la Dirección General de Política Científica a convocar Becas de Formación de Personal Investigador en España,

Esta Dirección General, vista la propuesta de adjudicación de Investigadores en España que en el anexo de esta Resolución de Bilbao, ha resuelto:

Primero.—Otorgar las Becas destinadas a la Formación de Investigadores en España que en el anexo de esta Resolución se relacionan.

Segundo.—La cuantía de las Becas ascenderá a la cantidad de 25.000 pesetas mensuales y su percepción será incompatible con cualquier otra remuneración, a excepción de la correspondiente a Profesor Encargado de Curso (Nivel A), previa obtención de la compatibilidad correspondiente, que habrá de ser solicitada a la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado.

Tercero.—Las renunciaciones a las Becas por incompatibilidad u otros motivos, deberán hacerse dentro de los tres primeros meses así como las sustituciones propuestas por las Universidades correspondientes. Después de dicho plazo, y para agilizar las tramitaciones correspondientes, el becario que desee o tenga obligación de renunciar a la beca, deberá comunicarlo directamente a la Dirección General de Política Científica (Servicio de Formación de Personal Investigador). Esta Dirección informará de la Resolución que corresponda a la Universidad de la que dependa el becario.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—El Director general, Marcos Rico Gutiérrez.

Sr. Jefe de Servicio de Formación de Personal Investigador.

ANEXO

Universidad de Bilbao

Axpe Oyón, José Luis.
Bermejo García, Jesús María.
García Cruz, José Miguel.
Ibarretxe Zorriquetá, Roberto.
Palomo Nicoláu, Claudio.
Sáenz García de Albizu, Juan C.
Sánchez Díaz, Irene
Urrutia Gutiérrez, Francisco Javier.
Villarreal Sáez, Miguel A.
Villegas Terceño, Pedro Pablo.

ADMINISTRACION LOCAL

7484

RESOLUCION del Ayuntamiento de Adra por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.

Al objeto de proceder, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento del acta previa de ocupación de los terrenos a expropiar, necesarios para las obras de abastecimiento y saneamiento de Adra y sus anejos, primera fase, incluida en el Plan de inversiones públicas del III plan de desarrollo económico y social, el cual lleva consigo la urgencia de ocupación, se convoca a don Francisco Cañas Ferreira y a doña María de Pro García Trevijano, propietarios de 882 metros cuadrados de terrenos, que son parte de finca mayor sita en el Pago del Lugar, de Adra, denominada Ingenio de San Nicolás, catastrada como parcela número 98 del polígono 15, para que comparezcan en la finca afectada el día 8 de mayo del corriente año, a las trece horas, para formalización de susodicha acta.

Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los propietarios afectados.

Adra, 22 de marzo de 1980.—El Alcalde.—1.811-A.